

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**Comisionada Presidente:** Señores Comisionados, buenas tardes, saludo también con gusto a quienes nos hacen el favor de seguirnos por internet. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre e dos mil diecinueve del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**Comisionada Presidenta:** Voy a solicitar al Licenciado Palacios, tenga bien a pasar lista de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar lista de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Presidenta:** Presente.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Presente.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Presente.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Presidente, le informo que se encuentran presentes quienes integran este Pleno, por lo que existe el Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

**Comisionada Presidenta:** Bien, Señores Comisionados pasada la lista de asistencia, y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria siendo las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, Secretario Ejecutivo, le solicito haga del conocimiento de los Señores Comisionados el Orden del día, y consulte si es de aprobarse el mismo.

**Secretario Ejecutivo:** Por instrucción de la Comisionada Presidente se va a dar lectura al Orden del día.

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/503/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/507/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/509/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Punto Número Ocho:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/510/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Punto Número Nueve:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/513/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Punto Número Diez:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/517/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Once:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/526/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Doce:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/527/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Punto Número Trece:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/529/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Catorce:** Clausura de la Sesión.

**Comisionada Presidenta:** Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del reglamento interior de este Instituto está a su consideración el orden del día por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así continuamos con el orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados que integran este Pleno si aprueban el contenido del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada les informo que se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Le informo que se encuentra la Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/503/2019 de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias, señores Comisionados voy a poner a su consideración la resolución propuesta para el recurso de revisión RR/503, la autoridad recurrida es la Secretaria de Educación.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veinte de junio en la cual, la particular requirió las propiedades de la escuela primaria rural José María Morelos y Pavón, del poblado Los Altos, municipio de Reynosa.

Del mismo modo, solicitó información sobre los terrenos urbanos o parcelas y con los respectivos títulos de propiedad, donación o compra y contratos de arrendamiento relacionados a ser evidente su legitimidad.

En atención a lo anterior, el **05 de agosto del 2019**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que anexó, el oficio **SET/DJ/UT/6761/2019**, en el que manifestó que no era de la competencia de dicha Secretaría contar con la información requerida, sino que le correspondía a la Secretaría de Administración contar con la misma.

En fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"El Sujeto Obligado en mención, me contestó hasta el día 5 de agosto del año en curso que se declara incompetente para darme la información solicitada y me orienta para que realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas. Por lo anterior, presento este recurso de revisión primero por el tiempo de contestación ya que para declararse incompetente la Ley de Transparencia del Estado da un término de 3 días hábiles, para la contestación por parte de los Sujetos Obligados y segundo porque no estoy conforme con su respuesta debido a que ellos deberían de tener una base de datos donde se encuentren ubicadas las propiedades que les solicito, ya que es una escuela y por ser una secretaria de educación, deberían de tener esa información en sus archivos." **(Copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente).**

Se admite el recurso de revisión en fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Se admite el recurso de revisión y se inicia el periodo de alegatos el veintiséis de agosto en el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ingresó mediante la oficialía de partes de este Instituto, los alegatos, en los que manifestó que relativo a la demora del tiempo de la respuesta, si bien la Ley de Transparencia local establece un periodo de 3 días, para que el sujeto obligado se declare incompetente, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se había proporcionado una respuesta, fuera de ese periodo.

Del mismo modo, reiteró con fundamento en los artículo, 27, fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que no era competente para contar con la información requerida.

El **03 de septiembre del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido del proyecto que se está proponiendo es que son fundados los agravios y se propone instruir al sujeto obligado a que modifique su respuesta.

Ello así, ya que el agravio esgrimido por el particular referente a, la declaración de incompetencia del sujeto obligado es fundado, debido a que si bien es cierto el ente recurrido, proporcionó una respuesta declarándose incompetente, también lo es que la dependencia en comento, ignoró agotar el procedimiento establecido en los artículos 151, apartado 1; en relación con el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para decretar la incompetencia de emitir una respuesta a lo solicitado, por medio del Comité de Transparencia.

Ahora bien, en relación al agravio relativo a la falta de cumplimiento en los tiempos de entrega de la información, el mismo resulta igualmente fundado ya que, del estudio realizado por parte de esta Ponencia, se observa que la solicitud de información se presentó el 21 de junio del año que transcurre, por lo que el tiempo para que declarar la incompetencia inició el 24 y feneció el 26, de junio del 2019 y el sujeto obligado, proporcionó una respuesta hasta el día 05 de agosto del 2019, esto fue 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, por lo que quienes esto resuelven consideran como fundado dicho agravio.

En base a lo anterior, lo procedente es emitir una recomendación al Sujeto Obligado en cuestión, a fin de que en posteriores ocasiones se apegue al término establecido por la Ley de la materia, para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 05 de agosto del 2019 a fin de que emita una en la que:

1. Agote el procedimiento de Ley y realice la declaratoria de incompetencia mediante el Comité de Transparencia, de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

Esto, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito someta consideración de este Pleno el contenido la resolución del recurso de revisión RR/503 a cargo de esta ponencia.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados que integran este Pleno, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** A favor.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/503/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias señores comisionados, entonces continuamos con el siguiente orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/507/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Señores Comisionados, a su superior consideración el presente proyecto de dictamen del recurso ya mencionado el 507, interpuesto en contra de la Secretaria de Administración del Estado de Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información formulada del día dieciséis de agosto pasado, en la cual el recurrente solicito:

"El archivo electrónico que contenga las facturas y el CFDI de cada pago realizado por los sujetos obligados de la ley de Transparencia al proveedor 50441 derivado de los contratos SESESP/013/2016 y del contrato SESESP/063/2016, durante el periodo comprendido de la fecha de su suscripción hasta esta propia fecha".

La respuesta fue otorgada el ocho de agosto del presente año, por medio de la cual el Titular de la Unidad de Transparencia informó al recurrente que era incompetente para responder a lo solicitado, indicándole que el sujeto obligado lo es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que depende administrativamente de la Secretaría General de Gobierno.

El recurso de revisión fue interpuesto el veintiuno de agosto del presente año, invocando como agravios, la declaración de inexistencia de la información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la falta de trámite a una solicitud, así como la falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Tanto la autoridad señalada como responsable, como el recurrente omitieron rendir alegatos.

E cierre de instrucción se decretó para el día cinco de septiembre, la calificación del agravio es fundado y el sentido del proyecto que se propone decretar es que se modifique la respuesta emitida por la autoridad señalada como responsable dentro del presente recurso.

Respecto a los agravios invocados por el particular, referentes a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la falta de trámite a una solicitud, así como la falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, los mismos se consideran FUNDADOS.

Lo anterior es así, ya que si bien, dentro de las facultades señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no se observa lo requerido por el particular.

Sin embargo, es de advertirse por esta ponencia, que la autoridad señalada como responsable ignoró agotar el debido procedimiento establecido en los artículos 151, apartado 1; en relación con el artículo 38 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para decretar su

incompetencia de emitir una respuesta a lo solicitado, por medio del comité del transparencia del Sujeto Obligado.

Por tal motivo, se modifica la respuesta otorgada por la responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas; a fin de que decrete la incompetencia por medio del comité, con base en el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Esta a su consideración.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias, Licenciado Palacios le solicito consulte a los Comisionados si están de acuerdo con el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/507/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/507/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/509/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias, señores Comisionados, nuevamente les voy a presentar el proyecto del recurso de revisión RR/509, en la cual la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico.

Se inicia con una solicitud de información de fecha cinco de julio en la cual, el particular requirió sobre los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Tampico, lo siguiente:

1. Nombre del puesto
2. Nombre completo
3. Fotografía legible contenida en su sistema de nóminas o reloj checador, del funcionario público
4. Comisión de regidores que preside
5. Integrantes de la comisión de regidores que preside
6. Correo electrónico institucional
7. Horario en que la ciudadanía pueda encontrarlo personalmente en las instalaciones de Palacio Municipal de Tampico
8. Número de teléfono celular en caso de que se le haya asignado uno por parte del Ayuntamiento de Tampico

En atención a lo anterior, el 13 de agosto del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que anexó, el oficio TAM/STAI/IP/674/2019, manifestando haber realizado la búsqueda de la información a la Sala de Regidores y a la Secretaría Administrativa, las cuales proporcionaron lo requerido de 21 (veintiún regidores), así como la fotografía de 15 (quince) de ellos.

En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

**"LAS RAZONES O MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN:**

Por medio del presente correo electrónico y con fundamento en el Artículo 26 numeral 2, Artículo 33 Fracción IV, Artículo 158 numeral 1, y Artículo 159 numeral 1 fracciones IV y V de la LTAIPET, les informo sobre LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA en respuesta a mi solicitud de acceso a la información, con No. de Folio 00533419, así como LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO..." **(Extracto del agravio esgrimido por el recurrente)**

Se admite el recurso de revisión en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el periodo de alegatos, ninguna de las partes rinde alegatos durante ese lapso de tiempo.

El día cuatro de septiembre se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.** El 12 de septiembre del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, así como al del particular, por medio del cual proporcionó una respuesta complementaria, misma que contenía la información requerida relativa al cabildo, encabezado por el Presidente Municipal, 2 (dos) Síndicos y 21 (veintiún) Regidores.

Señores Comisionados el sentido del proyecto que se está proponiendo es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, resulta infundado debido a que el particular ataca la veracidad de la información, al manifestar que acudió a la Sala de Regidores del Ayuntamiento de Tampico, sin embargo, según su dicho la fotografía proporcionada relativa a la Regidora Luz María Flores Montiel, no correspondía con la persona que se encontraba en dicho recinto, de lo cual este Organismo garante no tiene facultad de pronunciarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción V y el Criterio 31/10, emitido por el entonces Instituto Federal de acceso a la Información y Protección de Datos.

Del mismo modo, al interponer el particular su recurso de revisión el agravio manifestado por éste, relativo a la entrega de información incompleta, resultaba fundado, sin embargo, posterior al periodo de alegatos, el 12 de septiembre del año que transcurre el sujeto obligado, proporcionó una respuesta complementaria, en la cual

otorgó toda la información requerida sobre el cabildo del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta complementaria, se tiene que la autoridad modificó su actuar relativo a la entrega de información incompleta.

Se hace aquí un agregado que viene siendo lo referente al criterio 31/10 que fue emitido por el entonces IFAI, en el cual se enuncia el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto a la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.

Esta a su consideración señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución RR/509/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado el proyecto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/509/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado Palacios.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/510/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Señores Comisionados a su superior consideración, el presente proyecto de dictamen 510 ya mencionado, esta ingresado en contra del Ayuntamiento de Ciudad Victoria y derivado de una solicitud de información solicitada el día cinco de julio pasado, en la que el particular requirió:

"Solicito copia del contrato final para la adquisición de medicamentos según licitación publica nacional del ayuntamiento de Victoria denominada LPN-MVT-001-2019

Solicito copia de las facturas pagadas o recibidas por cualquier dependencia del ayuntamiento, dirección de administración, dirección de adquisiciones y compras de la empresa

Proveedora de equipo de laboratorio, curación y medicamento que ganó dicha licitación pública nacional del ayuntamiento de Victoria denominada LPN-MVT-001-2019”

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-** En fecha 16 de agosto del año en curso, le fue proporcionada una respuesta, mediante oficio UT/1284/2019, de fecha 14 de agosto del año en curso, en el cual se le informó que la Tesorería Municipal y el Departamento de Compras, Licitaciones y Contratos, respondieron mediante diversos oficios, mismos que le fueron adjuntados, en la que le fueron anexados el contrato al que hace referencia, manifestando además, que las facturas pagadas le fueron agregadas en medio magnético (CD).

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia, puso a disposición la información referente a las facturas, mediante el hipervínculo <https://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/wp-content/uploads/2019/08/00535319.pdf>.

El recurso de revisión se interpuso el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, doliéndose de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El día veintiocho de agosto del presente año, el particular allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este Organismo Garante, informando que ya no era su deseo continuar con el presente recurso de revisión.

Así también, el 04 de septiembre del año que transcurre, el sujeto obligado, rindió ALEGATOS, en los que reiteró la respuesta emitida el 16 de agosto del 2019, solicitando el desechamiento del presente recurso de revisión.

El cinco de septiembre se declara el cierre de instrucción, el agravio era infundado.

El sentido del proyecto es decretar el sobreseimiento del presente.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa doliéndose de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, cierto es también que el 28 de agosto del presente año, el recurrente mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico de este Organismo Garante, se desistió del presente recurso de revisión, razón por la cual se sobresee, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias comisionado, Licenciado Palacios, le voy a considerar someta a consideración del pleno de la resolución RR/510/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** A favor con el proyecto.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/510/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Licenciado Palacios, continuamos con el orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/513/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Señores Comisionados nuevamente ante ustedes, el proyecto de dictamen sobre el recurso ya mencionado 513, esta recurriendo al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información del nueve de junio de dos mil diecinueve, en la cual el particular requirió:

"Solicito se me proporcione copia de los títulos que amparan las acciones por las aportaciones de 14, 850,000.00 (catorce millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) a la Empresa denominada GRUPO DEPORTIVO DE REYNOSA S.A. DE C.V., según consta en el acta número 2028 del volumen septuagésimo séptimo del protocolo a cargo del LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA Notario Público Número 26, con Ejercicio en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas de fecha 12 de diciembre del año 2008, misma que quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico 1290\*2, ante el Registro Público de la Propiedad, Inmueble y del Comercio de Tamaulipas. Así mismo, solicito copia del Acta Constitutiva de la ya referida empresa Grupo Deportivo de Reynosa S.A. de C.V."

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta a la solicitud de información, por lo cual se interpone el recurso el día veintitrés de agosto del presente año doliéndose de la falta de respuesta.

En fecha 03 de septiembre del 2019, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico del particular, así como de manera simultánea al institucional de este organismo garante, proporcionando una respuesta al particular, en relación a su solicitud de información.

El cierre de instrucción tuvo lugar el día nueve de septiembre, la clasificación del agravio es fundado y subsanado previo a la resolución.

Por lo tanto el sentido del proyecto que se propone ante ustedes es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, cierto es también que el 03 de septiembre del presente año, proporcionó una respuesta misma que le fuera enviada al correo electrónico del particular, así como al de este organismo garante, realizando entonces una modificación del acto. Razón por la cual, se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Esta a su consideración el proyecto.

**Comisionada Presidenta:** Secretario, le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/513.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/513/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/517/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno procedo a dar lectura al recurso de revisión 517/2019, en donde el particular se queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Inicia con una solicitud de información fechada el treinta de julio de dos mil diecinueve, en donde el particular requiere:

Una copia del convenio de colaboración en materia de seguridad entre los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, firmado en julio de 2019.

La respuesta sucede el seis de agosto del año en curso, a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la información, a través de oficios signado por el Coordinador General de Administración de la Secretaría, que no contaban con el referido documento.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular promueve el recurso de revisión el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, donde se manifiesta lo siguiente:

En función de lo anterior, en absoluta violación del principio constitucional de máxima publicidad, el sujeto obligado omitió considerar su obligación de garantizar el respeto al derecho de acceso a la información del recurrente. Se exponen a continuación de manera puntual las violaciones cometidas por el Sujeto Obligado:

I) Se presume la omisión por parte del Sujeto Obligado de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal y como es su obligación en virtud de lo establecido en el artículo 145 de la Ley Estatal.

II) El Sujeto Obligado incumple con lo señalado en los artículos 153 y 154 de la Ley Estatal en los que se establece la obligación del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información y posteriormente, de ser el caso, expedir una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

III) Es preciso señalar que el convenio al que yo hago referencia en mi solicitud de acceso a la información fue anunciado por el propio gobierno Tamaulipeco a través de una nota publicada en su página de internet el día 10 de julio de 2019 y en la que se refieren al convenio..

IV) Asimismo, cabe hacer mención de que en virtud de lo establecido en el artículo 35 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, es facultad de ésta promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la consecución de objetivos, desarrollo de programas y acciones conjuntas. Así las cosas, la celebración del convenio al que se hace referencia en mi solicitud de acceso a la información recae dentro de este supuesto y por lo tanto es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y esta debe contar con el referido documento, aunque señale lo contrario.

(Sic) **(Transcripción del agravio)**

Durante el periodo de alegatos ninguna de las partes hizo promoción alguna sobre este recurso y en consecuencia al cierre de la instrucción y tomando en cuenta la información que obra en esta ponencia lo que se está proponiendo a este Pleno es revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones.

De las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la falta de trámite a una solicitud, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, tenemos que el sujeto obligado en la respuesta otorgada al solicitante, se limitó a hacer del conocimiento al particular que de una búsqueda realizada en el área de COORDINACIÓN General de Administración, no se contaba con el convenio referido; sin embargo en dicha contestación no se advierte que hubiere realizado la búsqueda exhaustiva de la información en las demás áreas con las que pudiera contar con la información solicitada, ello a fin de brindar certeza jurídica al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 145, de la norma en comento.

De lo anterior, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta **fundado** y por lo tanto, lo procedente es instruir al sujeto obligado para que **revocar** la respuesta emitida el seis de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley en materia, a fin realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relativo al convenio de colaboración en materia de seguridad entre los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila firmado en julio de 2019 y en caso de no encontrarlo se apegue al procedimiento marcado en la Ley de Transparencia vigente en el estado. Es cuanto.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/517.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/517/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/526/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este Pleno procedo a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado, en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Inicia con una solicitud de información formulada el día veinticinco de junio, en donde el particular requirió lo siguiente:

"Solicito la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos, relacionados al C. ELIOS IBRAHIM TRONCOSO ENRIQUEZ, quien ha laborado en el Republicano Ayuntamiento de Tampico con el puesto de INSTRUCTOR en la DIRECCIÓN DE DEPORTES, que contenga lo siguiente:

- Detalle de las Percepciones y Deducciones percibidas durante el tiempo que ha sido empleado del Republicano Ayuntamiento de Tampico, indicando número quincena o nómina, nombre de la percepción o deducción, importe de cada concepto, importe total cobrado, período que comprende el pago, fecha de pago de la quincena.
- Cualquier otro beneficio otorgado ya sea vehículo, teléfono celular, vales de gasolina, uniformes, servicios médicos privados, compensaciones, o cualquier otro.
- Recibos de nómina." **(Transcripción de la solicitud)**

La respuesta se otorgó el 11 de julio de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado en cuestión comunicó mediante oficio S.A. 767/2019, signado por Secretario Administrativo, que en cuanto a la detalle de percepciones se encontraban en la página del Ayuntamiento, conforme al artículo 67, fracción, VII, de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, y podía ser

localizada en la liga electrónica <https://tampico.gob.mx/transparencia/fracción-vii>; así mismo dicho formato contiene los sueldos y las deducciones a los mismos, así como la información de todas y cada una de las percepciones que recibe, de todos los servidores públicos del Sujeto Obligado y por último que no existía ningún otro beneficio otorgado al solicitante.

De la misma manera, informó por medio de oficio SDA/290/19, suscrito por el Secretario de Deportes de Tampico, el C. ELIOS ABRAHIM TRONCOSO ENRÍQUEZ, que realiza funciones de instructor en dicha Secretaría, con clave 9977 del departamento J02, no cuenta con ninguno de beneficio de vehículo, teléfono celular, vales de gasolina, uniformes, servicios médicos privados, compensaciones, etc.

Inconforme con la respuesta recibida el particular tramita recurso de revisión ante este organismo garante, el dos de septiembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico expresando como agravio el siguiente:

"...Por medio del presente correo electrónico y con fundamento en el Artículo 26 numeral 2, Artículo 33 Fracción IV, Artículo 158 numeral 1, y Artículo 159 numeral 1 fracciones IV y V de la LTAIPET, les informo sobre LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA en respuesta a mi solicitud de acceso a la información, con No. de Folio 00533119, así como LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.

Lo anterior debido a que mediante el Oficio No. TAM/STAI/IP/703/2019, con ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, de parte de la C. ALMA NELLY ISABEL SOLIS TOLEDO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TAMPICO. Por el cual pretende dar respuesta a mi solicitud de Información,... lo cual es falso e ilegal ya que resulta absurdo que manifieste eso con la finalidad real de NEGAR, con dicho argumento, una información que se encuentra en sus archivos, bases de datos y documentos, lo cual queda demostrado al OMITIR DELIBERADAMENTE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, YA QUE DICHA RESPUESTA NO INCLUÍA lo siguiente que también solicité:

"...la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos, relacionados al C. ELIOS IBRAHIM TRONCOSO ENRIQUEZ, quien ha laborado en el Republicano Ayuntamiento de Tampico con el puesto de INSTRUCTOR en la DIRECCIÓN DE DEPORTES, que contenga lo siguiente:

1. Detalle de las Percepciones y Deducciones PERCIBIDAS DURANTE EL TIEMPO QUE HA SIDO EMPLEADO del Republicano Ayuntamiento de Tampico, indicando
  - 1.1 número quincena o nómina,
  - 1.2 nombre de la percepción o deducción,
  - 1.3 importe de cada concepto,
  - 1.4 importe total COBRADO,
  - 1.5 período que comprende EL PAGO,
  - 1.6 FECHA DE PAGO de la quincena.
2. RECIBOS DE NÓMINA.

La información relacionada fácilmente puede ser localizada, o generada automáticamente mediante reporte, en el sistema informático de nóminas, así como en los archivos, bases de datos y documentos del Republicano Ayuntamiento de Tampico.

Además llama poderosamente la atención que, con la intención de incumplir con sus obligaciones, en la respuesta mencionada ME ENVIARON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO: "se le informa al peticionario que las mismas están publicadas DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 67 FRACCIONES VIII, de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, en la página de este ayuntamiento... y el cual puede ser localizado en el siguiente link <https://tampico.gob.mx/transparencia/fraccion-viii>". Esto es así ya que YO NUNCA SOLICITÉ DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TAMPICO QUE ME PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN QUE ORDENA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 67 DE LA LTAIPET, EN SU CAPÍTULO II, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES...  
"(Transcripción del agravio)

Durante el periodo de alegatos no se recibe ninguna promoción por lo que se procede a mencionar el sentido de este proyecto, no sin antes comentar a este Pleno que en fecha tres de octubre del año en curso, el sujeto hizo llegar al correo electrónico del particular y de este Instituto un mensaje de datos a través del cual proporcionaba 18 fojas correspondientes a la versión pública de los recibos de nómina del servidor público, así como el Acta del Comité de Transparencia número 55, de fecha dos de octubre de la presente anualidad, por medio de la cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial únicamente por cuanto hace a los datos personales de dichos recibos.

Tomando en cuenta lo anterior, el sentido del proyecto que se propone a este Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión, tomando en cuenta las siguientes consideraciones.

En sus promociones el recurrente se agravia de la entrega **de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones VI y V, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Ahora bien, se tiene que el ente recurrido en su respuesta le comunicó al particular que el detalle de percepciones del servidor público solicitado se encontraban en la página de Transparencia del Ayuntamiento, conforme al artículo 67, fracción, VII, de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, y podía ser localizada en la liga electrónica <https://tampico.gob.mx/transparencia/fracción-vii>; así mismo que el formato contenía los sueldos y las deducciones y que no contaba con ninguno de beneficio de vehículo, teléfono celular, vales de gasolina, uniformes, servicios médicos privados, compensaciones, etc.

No obstante lo anterior, en el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia, esto es el tres de octubre de dos mil diecinueve, hizo llegar a través un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico del particular como de este Instituto, por medio del cual le proporciono 18 fojas correspondientes a la versión pública de los recibos de nómina del servidor público, así como el Acta del Comité de Transparencia

número 55, a través de la cual se confirmó la clasificación de la información como confidencial únicamente por cuanto hace a los datos personales de dichos recibos.

De lo anterior, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía los agravios a relativos a la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionarle una respuesta complementaria, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **sobresee**, el presente recurso de revisión.

Es cuanto.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Le solicito secretario ejecutivo someta a consideración del pleno el contenido del proyecto de resolución RR/526.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** se aprueba por unanimidad el contenido del proyecto de resolución RR/526/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/527/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario, señores Comisionados, voy a presentar ante ustedes el recurso de revisión RR/527.

La autoridad recurrida es el Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Se inicia con una solicitud de información de fecha nueve de julio en la cual la particular requirió se le informara del periodo 2012 al 2018, cuánto fue el presupuesto ejercido que se reportó en la Cuenta Pública y el número total de mujeres que habían sido atendidas anualmente por parte del instituto.

Finalmente, del ejercicio fiscal 2019, requirió se le informara cuánto era el presupuesto programado por parte del Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable. En fecha dos de septiembre se interpone un recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Por este medio, interpongo queja por no recibir respuesta a mi Solicitud de Información Pública generada el día 09 de julio del año en curso con número de

folio 00550519 y especificando como fecha límite de respuesta el 21 de agosto del mismo año. Por lo que solicito amablemente se atienda mi solicitud." (Copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente)

El día seis de septiembre se admite el recurso e inicia el periodo de alegatos.

El día veintitrés de septiembre el titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, hizo llegar al correo electrónico de la recurrente, así como al de este Instituto un mensaje de datos por medio del cual, anexaba la respuesta a la solicitud de información realizada por la particular.

En la fecha antes mencionada se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista a la recurrente para hacerle del conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto, a interponer un nuevo recurso de revisión.

Señores Comisionados, el sentido que se está proponiendo en este proyecto es decretar el sobreseimiento del presente recurso.

Lo anterior ya que, al interponer la particular su recurso de revisión, el agravio manifestado relativo a la falta de respuesta, resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 23 de septiembre del año que transcurre el sujeto obligado, emitió una respuesta al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), aportando las constancias que demuestran dicho envío.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/527.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/527/2019.

**Comisionada Presidenta:** Le voy a solicitar Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Como siguiente punto en el orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto del recurso de revisión RR/529/2019, a cargo de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno procedo a dar lectura al recurso de revisión 259/2019, en donde el particular se agravia en contra de la Secretaría de Bienestar Social, partiendo de una solicitud de información tramitada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en donde el particular requiere lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODAS LAS DIRECCIONES IP DE SUS EQUIPOS DE COMPUTO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN LE ESTA ASIGNADO EL EQUIPO."

La respuesta se otorga el veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado en cuestión comunicó que la Secretaría no era competente para dar respuesta a la solicitud, por lo que a través de resolución del Comité de Transparencia de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se confirmó dicha declaración de incompetencia y orientó a que realizara su solicitud ante la Secretaría de Administración, conforme al artículo 27, fracciones XIX, XX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Inconforme con la respuesta, el particular promueve recurso de revisión el dos de septiembre, expresando como agravio el siguiente:

"ME INCONFORMO POR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN."

#### **ALEGATOS:**

En la fecha 14 de agosto de 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de escrito reiteró la respuesta otorgada.

Tomando en cuenta o anterior, el sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones.

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la clasificación de la información, estipulada en el artículo 159, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se advierte que si bien el particular manifestó que su inconformidad versaba en la clasificación de la información solicitada, es que el presente recurso se tratara de la confirmación de la declaración de incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado a través de resolución del comité de Transparencia de fecha veintiocho de agosto del año en curso, y por medio de la cual oriento a que realizara su solicitud ante el la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, esto es así ya que se encuentra dentro de las facultades y atribuciones marcadas en el artículo 27, fracciones XIX, XX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; en base a lo anterior, con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Secretario, le solicito someta a consideración del Pleno el recurso de revisión que acaba de exponer el Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, voy a someter a votación del Pleno el recurso de revisión RR/529/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el recurso de revisión RR/529/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Bien licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, le informo que se han agotados los puntos del orden del día.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias, pues aprobados los puntos anteriores le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

